

RADICADO: 63001-31-03-003-2021-00108-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, julio veintiséis de dos mil veintitrés

Sería del caso llevar a cabo la audiencia de instrucción y resolución del incidente de levantamiento de embargo y secuestro promovido por John Kennedy Rivera Moreno, a través de apoderado judicial, sin embargo, en virtud a la prórroga solicitada por el Banco Davivienda y a que se requiere la información recabada de esa entidad para adoptar la decisión correspondiente, se impone su aplazamiento. (pdf 268)

Por otra parte, se pondrá en conocimiento la respuesta suministrada por Chirstian Villegas Guerrero a los requerimientos relativos al embargo del crédito que por honorarios profesionales tiene la ejecutada Adriana Patricia Manrique Solarte a su favor. (pdf 267)

Con respecto a las peticiones formuladas, en orden a que se reconozcan los presuntos perjuicios ocasionados, se respeten sus derechos y se le consignen las sumas retenidas, en el auto del 24 de febrero de 2023 se impuso la correspondiente condena al pago de las costas y los perjuicios a favor del incidentista (pdf 172) y mediante providencia del 10 de marzo de 2023, se denegó la

entrega de los dineros en virtud a que, por disposición del artículo 323.3 Inc. 2° del CGP, la misma no puede llevarse a cabo hasta tanto no se desate la apelación del auto que decretó el levantamiento del embargo.

En consecuencia, se remite al peticionario a los reseñados pronunciamientos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER al Banco Davivienda S.A., la prórroga que solicitó para atender el requerimiento que le fue formulado mediante Oficio 681 del 13 de julio de 2023, hasta el día 09 de agosto de 2023.

SEGUNDO. APLAZAR la audiencia de instrucción y resolución del incidente de levantamiento de embargo prevista para el día de hoy.

TERCERO. SEÑALAR el día 16 de agosto de 2023, a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia a través del siguiente ID de la plataforma Lifesize:

<https://call.lifesizecloud.com/18126945>

CUARTO. REMITIR al incidentista Christian Villegas Guerrero a los autos dictados el 24 de febrero de 2023 y el 10 de marzo del mismo año, mediante los cuales, respectivamente, se impuso condene en costas y perjuicios a su favor y se denegó la entrega de los dineros por él reclamados.

QUINTO. PONER en conocimiento de las partes la respuesta suministrada por Chirstian Villegas Guerrero a los requerimientos relativos al embargo del crédito que por honorarios profesionales tiene la ejecutada Adriana Patricia Manrique Solarte a su favor. (pdf 267)

Notifíquese,



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado #116 del 27-07-2023